



DIPUTADA FEDERAL

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE SOLICITA A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS INFORME RELATIVO A LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EL PASADO 7 DE AGOSTO POR ESE ÓRGANO CONSTITUCIONAL, EN CONTRA DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONGRESO DE YUCATÁN Y EXHORTA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN A GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN NUESTRO PAÍS, DESESTIMANDO LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 98/2022.

Quien suscribe, diputada federal Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la LXV Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El pasado 7 de agosto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos interpuso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una Acción de Inconstitucionalidad en contra de diversos ordenamientos emitidos por el Congreso del estado de Yucatán en donde se establece como requisito para ser designado como presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, como integrante del Instituto Estatal de Transparencia y Acceso, a la Información, como titular de las



DIPUTADA FEDERAL

dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado o como candidato a un puesto de elección popular, no ser deudor alimentario moroso.

Debemos recordar que este requisito es fruto de la larga lucha del feminismo mexicano que, en los procesos electorales recientes, logró incorporar tres principios que acrediten el modo honesto de vivir de quienes pretenden ejercer un cargo público, sea por elección o por designación. La 3 de 3 contra la violencia consiste en que todas aquellas personas que tengan antecedentes de violencia doméstica; sean deudores alimentarios o tengan acusaciones de acoso sexual, no puedan ser candidatos a puestos de elección popular. El gran impacto de esta iniciativa feminista ha sido tal que ha sido incorporada ya a diversas constituciones locales, como parte de una definición concreta de lo que, hasta hace pocos años, era el inefable *modo honesto de vivir*.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su Acción de Inconstitucionalidad expresa que se violan el derecho a la igualdad y prohibición de discriminación, el derecho de acceso a un cargo en el servicio público, el derecho a ser votado, el derecho a la seguridad jurídica, la libertad de trabajo y el principio de legalidad.

La Comisión aduce que

Se considera que la existencia de este tipo de requisitos se traduce en una especie de sanción para la persona que no cumple



DIPUTADA FEDERAL

con sus obligaciones alimentarias, pues se trata de un reproche social que se hace a quien incurra en el incumplimiento de esa obligación, incluso sin que exista una sentencia condenatoria por comisión de un posible delito, pues basta que se actualice la hipótesis respectiva de la Ley de la Fiscalía General local para que una persona quede imposibilitada de acceder a cualquier titularidad de las instituciones yucatecas señaladas, ni mucho menos pueda aspirar a postularse a una candidatura independiente, aunque como ya ha quedado evidenciado, la situación en la que se encuentra el aspirante no le impida ejercer un determinado empleo ni se vea reflejado en sus aptitudes, conocimientos, habilidades, valores, experiencias y destrezas necesarias para desempeñar con eficiencia y eficacia el correspondiente empleo o comisión.

Incomprensiblemente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos olvida el principio del Interés Superior de la Infancia que establece que, en un ámbito de colisión de derechos, es el derecho de las niñas y niños aquel que deberá prevalecer, debido a las prerrogativas especiales que ellas y ellos tienen como personas en desarrollo. En este contexto, debemos señalar que quienes tienen adeudos por pensión alimenticia están vulnerando los derechos de sus propios hijos e hijas, parejas o cónyuges para tener acceso a la salud, a la educación, a una alimentación sana, en fin, a una vida digna, tal y como lo establece la Constitución General.



DIPUTADA FEDERAL

Adicionalmente, es importante recordar que, en los casos de violencia contra las mujeres, la violencia económica, según la propia Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia, en su artículo 6 fracción IV, es

Toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

Es decir que el propio acto de no pagar la pensión alimenticia constituye un acto de violencia económica contra las mujeres y, por ello, establece un parámetro efectivo de comportamiento de quienes quieren ejercer un cargo público por designación o por elección.

En este sentido resulta importante recordar que, al contrario de como lo argumenta la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en las disposiciones en las que se encuentra pidiendo la inconstitucionalidad, no se afecta el derecho al trabajo, dado que no se trata de un trabajo común. Se trata de la representación política, en unos casos y de quienes se encargan de garantizar derechos humanos, en otros. Es decir, la relevancia que tiene el que quienes aspiren a estos cargos cumplan con sus obligaciones alimentarias tiene que ver con la concepción misma que de los derechos humanos tienen en su vida cotidiana.



DIPUTADA FEDERAL

Es por ello que la interposición de esta Acción de Inconstitucionalidad resulta incomprensible desde el punto de vista de quienes, desde múltiples aristas de la vida política de nuestro país, han impulsado la erradicación de la violencia contra las mujeres y la profesionalización en el ejercicio de los cargos públicos.

Posteriormente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió el comunicado 054/2022, en donde señaló que

Si bien, la intención de incorporar el citado requisito es crear una medida para hacer exigibles las obligaciones alimentarias a favor de los acreedores alimentarios, como pueden ser niñas, niños y adolescentes o las mujeres -lo cual debe ser cumplido por las personas obligadas a su pago en beneficio y protección de la familia-, la CNDH considera que para lograr la pretendida finalidad se pudo optar por medidas menos lesivas, estigmatizantes y que no pusieran en riesgo ningún derecho fundamental.

Sobre todo, porque para desempeñar un trabajo se debe privilegiar el mérito personal y la capacidad profesional, a través de mecanismos objetivos de selección y permanencia que tengan en cuenta la singularidad y especificidad de las funciones a desempeñar, además de que existen otros medios para hacer cumplir las obligaciones alimentarias, como los procesos legales correspondientes y la imposición penal, conforme al régimen jurídico local, y algunos otros medios de exigibilidad que se necesitará perfeccionar, por ser más pertinentes para los efectos que se buscan.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA
SODI MIRANDA



DIPUTADA FEDERAL

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta Asamblea, la siguiente proposición con punto de

ACUERDO

PRIMERO. La H. Comisión Permanente del Congreso de la Unión solicita a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos informe relativo a la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el pasado 7 de agosto por ese órgano constitucional, en contra de diversos ordenamientos emitidos por el Congreso de Yucatán.

SEGUNDO. La H. Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a garantizar los derechos humanos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes en nuestro país, desestimando la Acción de Inconstitucionalidad 98/2022, interpuesta por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Dado en la Sede de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a los 17 días del mes de agosto de 2022.


SUSCRIBE

“LXV la Legislatura de la Paridad, la inclusión y la Diversidad”

Av. Congreso de la Unión 66; Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960; Ciudad de México
Edificio H, Nivel 2, oficina 13; Tel: 55 50 36 0000 ext. 61654